

EXPEDIENTE: 02034/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 02034/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El dia diecisiete (17) de agosto del año dos mil nueve, [REDACTADO] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**" y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho; solicito a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Quiero que me proporcionen la recaudación que se obtuvo el municipio de Naucalpan de Juárez por derechos de Usos y Suministro de Agua Potable en los años del 2005 al 2007.

Las Aportaciones Federales y Participaciones Federales que les fueron entregados por el Estado de 2005 al 2007 al municipio de Naucalpan de Juárez. El desglose de los dos conceptos y sus cantidades que les fueron entregadas en dicho periodo.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de **CORREO ELECTRÓNICO**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00133/NAUCALPA/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el treinta y uno (31) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 31 de Agosto de
Nombre del solicitante: [REDACTADO]

Folio de la solicitud: 00133/NAUCALPA/IP/A/2009

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN Y
RESPUESTA A LA SOLICITUD 133-09
ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02034/TAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISSIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



II. Ayuntamiento Delegacional de Naucalpan de Juárez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 27 de Agosto del 2009

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00133/Naucalpan/IP/A/2009

Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información presentada por el G. [REDACTED] de fecha 17/08/2009, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"ME PROPORCIONEN LA RECLAMACION QUE SE OBTUVO EN EL MUNICIPIO POR DERECHOS DE USO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL 2006 AL 2007 Y LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LES FUERON ENTREGADAS POR EL ESTADO DEL 2005 AL 2007, EL DESOLSE DE LOS DOS CONCEPTOS Y SUS CANTIDADES CUALES FUERON ASIGNADAS EN DICHO PERIODO..."

Razón por la cual, mediante oficio de solicitud SHA/UM/00133/005/2009-09 y SHA/UM/00130/004/2009-09 se solicitó la información a la Tesorería Municipal y Oficina de Dependencias que contestan mediante oficio TM/031/2009 y OMQJT/003/2009, los cuales se anexan al presente, mismos que también se encuentran a su disposición en ésta Unidad de Información ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

A tal mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta lo es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito de ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.

Lic. Leticia Espino Topas
Titular de la Unidad Municipal de Información.

ULTIMA:

Av. Diana No. 28, Col. Morelos 07000, Ciudad de México, Distrito Federal, México.
Tel: 57718000 - 57718000 Ext: 1251, 1252, 1254



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02034/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
POÑENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TESORERIA Y FINANZAS
COORDINACION DE RAMO 33
OFICIO NO. TMU 3372009
25 AGOSTO DE 2009

LIC. LETICIA LEMBO TORRES:
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
INFORMACIÓN.
PRESENTE:

En atención a su oficio No. SHA/UMI-00133/005/2008-09 recibido por la Coordinación de Ramo 33 el dia 24 de Agosto del presente, en el cual se soliciten las aportaciones Federales y Estatales, entregadas al Municipio de Naucalpan de Juárez del 2003 al 2007, le envió el desglose de los conceptos y las cantidades asignadas, solicitadas.

ANIO	CONCEPTO	FECHA
2005	\$ 37,312,029.00	21
2006	\$ 50,078,815.00	22
2007	\$ 66,946,017.00	22
2005	\$ 6,917,400.00	21
2005	\$ 244,188,234.00	21
2006	\$ 274,670,175.15	22
2007	\$ 300,166,977.00	22
2005	\$ 6,917,400.00	21
2007	\$ 318,797,073.00	22

HABITAT	\$ 51,100,000.00
FEDERAL	\$ 34,483,184.00
FEDERAL	\$ 6,917,400.00
PNUD	\$ 7,000,000.00
FEDERAL	\$ 1,000,000.00
	\$ 7,000,000.00

Mtro propuso la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Roberto Soto Leyva
Alcalde Municipal

C.P. 52000 ROBERTO SOTO LEYVA
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Av. Juárez 146, 29, Prolongación El Mirador, Naucalpan, Estado De México. (Palacio Municipal).
Tel.: 81710101, 83718400, Ext.: 1316, 1318, 1331, 1328.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México



Naucalpan
de Juárez
2005-2009

"2001, AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SERVO DE LA NACION"

EXPEDIENTE: 02034/TAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Orgánismo de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento
(OAPAS)

Av. Tercer Anillo Sur No. 10, Col. Parque Industrial Naucalpan
Naucalpan de Juárez, Cdmx, C.P. 13300
Tel: 5371 1909 y 2639 5356, Fax: 216650

UVQJT/089/2009,
26 de Agosto de 2009

LIC. LETICIA LEMBIO TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En respuesta al Oficio BH/AMM-00133/004/2009-09, de fecha 20 de agosto del año en curso, recibido el día 24 de agosto por esta Unidad de Información, mediante el cual remite la petición de la C. [REDACTADA] quien solicita lo que proporcionan la recaudación que se obtuvo en el manejo de agua potable de Juárez por derechos de Uso y Suministro de Agua Potable en los años 2005 al 2007.

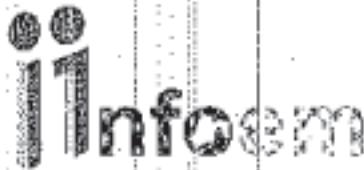
Anexo al presente, le remito la información solicitada para los efectos administrativos y legales procedentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

JOSÉ RAMÓN JARQUIN RODRÍGUEZ
ENQ. DE DESP. DE LA GERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y
OFICIALIA DE PARTES





Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México



Naucalpan
de Juárez H.
2001-2009

EXPEDIENTE: 02034/TAIPEM/IP/RR/2008
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Organismo de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento
(OAS)

Av. 16 de Septiembre No. 18, Fracc. Pueblo Nuevo del Progreso
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 13370
Tel. 5221-8600 y 5202-8730. Tel. 2186-6211

2009, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN

LMO/JT/054/2009,
20 de Agosto de 2009.

PRESENTE:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del TAIPEM con número de Expediente 00133684NAUCALPAM/2009, de fecha 17 de Agosto del año en curso, reiterada por la Unidad Municipal de Información y remitida al Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan el día 24 de Agosto del año en curso, mediante oficio BRAJUM-0613870042/2009-09, en el cual se pide: "...me proporcionen la resolución(s) que se observó en el Municipio de Naucalpan de Juárez por parte(s) de Uso y Sistematización de Agua Potable en los años 2005 al 2007".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 1^o, 18, 32, 33 fracción II, IX y X, 40 fracción I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 39 párrafo tercero cuarto, 40 fracción IV y VII; y 42 fracción III y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; le informo que mediante oficio de fecha 25 de Agosto del presente año, la SE. Mtra. Paola Margarita Valdés, Encargada de Despacho de la Gerencia de Finanzas, remitió el siguiente cuadro:

Categoría	2005	2006	2007
Derechos	349,810,965	394,822,672	473,365,482
Productos	22,419,508	12,737,829	15,748,606
Almacenamiento	67,293	841,690	26,343,000
Otros ingresos	21,803,741	35,622,606	33,705,513
Total bruto	15,240,306	22,094,928	35,467,308

En espera de que la información le sea de utilidad, se da por contestada su solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 49 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

ATENTAMENTE:

JOSE RAMÓN JARQUÍN RODRÍGUEZ,
ENQ. DE DESP. DE LA GERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y
OFICIALIA DE PARTES,
OAS-Antecedentes.

D) Inconforme con la respuesta de "*EL SUJETO OBLIGADO*" "*EL RECURRENTE*" interpuso recurso de revisión el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta está incompleta, solamente me refieren el monto total por el concepto de derechos; sin embargo yo quiero saber el desglose de este rubro, por lo tanto, el monto recaudado por uso y suministro de agua potable y de las otras percepciones que se derivan por este concepto. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La respuesta es incompleta.

E) Al dia de la elaboración del presente proyecto, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) A efecto de mejor proveer, la Ponencia consideró necesario llevar a cabo una audiencia con "**EL SUJETO OBLIGADO**" misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02034/ITAIPREM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Expediente: 02034/ITAIPREM/IP/RR/A/2009
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan

Siendo las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil nueve, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México se dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez con relación al recurso de revisión número 02034/ITAIPREM/IP/RR/A/2009.

A dicha audiencia asistieron y estuvieron presentes por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

- Claudia Karina Janet de M. Fuentes Martínez, Trabajadora de la Unidad de Información, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional con número de folio 4791610, misma que se tuvo a la vista para su examen y fue devuelta al presentante.

En representación de la Ponencia estuvieron presentes:

- Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Prevención
- José del Castillo Aragón, Asociada

En desahogo de la audiencia, se señala que este instituto recibido el recurso de revisión número 02034/ITAIPREM/IP/RR/A/2009 el cual tuvo como objeto la solicitud de información número 00139/NAUCALPAN/2009 correspondiente a recaudación que se realizó en el Municipio por derechos de uso y suministro de agua potable en los años del 2005 al 2007, información sobre la cual el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, hizo entrega de informe global que pre-recaudación habían tenido en las anualidades señaladas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Ejercicios de la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, integración, modificación, actualización, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la presente revisión de trabajo en la que los representantes del Sujeto Obligado hacen las siguientes manifestaciones:

- El cobro de derechos por suministro de agua se lleva a cabo y se registra de acuerdo a los usos y con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y la Ley del Agua del Estado de México.
- La información que se entregó inicialmente se hizo de forma global en virtud de que la solicitud del particular no refirió el desglose como posteriormente lo hizo al interponer su recurso.



Instituto de Acceso a la Información
del Estado de México

EXPEDIENTE: 02034/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Expediente: 02034/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan

- En caso de que este Instituto lo requiera así, no hay ningún problema con hacer entrega de la información designada referente a la recaudación efectuada por el Municipio en los años 2005 a 2007 por concepto de derechos por suministro de agua y cada uno de los usos señalados tanto en el Código Financiero del Estado de México y la Ley de Agua del Estado de México.

Expuestos los puntos anteriores, el Coordinador de Proyectos en representación de la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios avita el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Términos por presentado el Sujeto obligado y por efectuadas las manifestaciones vertidas en la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar.

Siendo las once horas con quince minutos y veinte segundos asimilable por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al pie y la margen quedan los participantes:

JESÚS PONCE ALVARO
COORDINADOR DE PROYECTOS

JOSE NEGRIL MIRELLA
PROYECTISTA

CLAUDIA MARINA JANET
DE LA FUENTE MARTINEZ

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 02034/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma "EL RECURRENTE" pretende acceder a dos diferentes contenidos de información, el primero, referente a la recaudación que se obtuvo el Municipio por derechos de uso y suministro de agua potable durante los años 2005 a 2007. El segundo, respecto a las aportaciones federales y participaciones federales que le fueron entregadas a "EL SUJETO OBLIGADO" durante el periodo 2005 a 2007, con el desglose correspondiente.

Admitida que fue la solicitud por "EL SUJETO OBLIGADO", dio respuesta a la misma de la siguiente forma:

- En cuanto a la recaudación obtenida por derechos de uso y suministro de agua potable, hizo entrega de los montos obtenidos por concepto de derechos, productos, aprovechamientos, otros ingresos y accesorios, registrados en los años 2005, 2006 y 2007 (periodo referido en la solicitud).

- Respecto a las aportaciones y participaciones federales, entregó la relación del monto obtenido por cada concepto (FISM, FORTAMUN, PAGIM, HABITAT PREP) en cada uno de los años referidos en la solicitud.

Sin embargo, "**EL RECURRENTE**" interpuso su recurso de revisión aduciendo: "La respuesta está incompleta, solamente me refieren el monto total por el concepto de derechos, sin embargo yo quiero saber el desglose de este rubro, por lo tanto, el monto recaudado por uso y suministro de agua potable y de las otras percepciones que se derivan por este concepto".

De ello, se colige que la inconformidad de "**EL RECURRENTE**" radica sólo en cuanto a la respuesta producida para la recaudación por derechos de uso y suministro de agua, por lo que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada respecto a las aportaciones y participaciones federales.

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la recaudación por derechos de uso y agua potable, resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de "**LA LEY**".

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es necesario en un primer momento, establecer las atribuciones que competen a "**EL SUJETO OBLIGADO**" en materia de suministro de agua potable, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

- III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan las siguientes materias:

- I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal;
- II. La creación, establecimiento y actualización del Sistema Estatal del Agua;
- III. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;
- IV. La prestación del servicio público de suministro de agua potable, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- V. Las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y de los organismos en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, así como la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;
- VI. La prestación total o parcial, por los sectores social y privado, de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y
- VII. La recaudación de las contribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agua potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.

VIII. Cuota: contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de servicios.

XIX. Organismo prestador de los servicios: la dependencia o entidad, pública o privada municipal o intermunicipal, descentralizada o desconcentrada, que en los términos de la presente ley tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial.

XXV. Servicio de suministro de agua potable: la actividad mediante la cual el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para consumo humano.

XXIX. Tarifa: la tabla de precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente.

XXXI. Uso comercial: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

XXXII. Uso doméstico: la utilización de agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.

XXXIII. Uso de servicios públicos: la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

XXXIV. Uso industrial: la utilización de agua de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

XXXV. Uso público urbano: la utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios.

XXXVI. Usuario: las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios a que se refiere la presente ley.

Artículo 4. Los ayuntamientos, directamente o a través de los organismos que se refiere el artículo 18 de la presente ley, tienen la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así

como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la presente ley, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 5.- Los ayuntamientos, directamente o a través de sus organismos prestadores de los servicios, en la medida de su capacidad, deberán proporcionarlos con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

Artículo 17.- Los ayuntamientos prestarán los servicios de suministro de agua potable y drenaje y tendrán el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos por el servicio.

Artículo 18.- Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la presente ley, estarán a cargo de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de, cualquiera de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Dependencias municipales;
- II. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales;

Artículo 19.- Para los efectos de esta ley, las dependencias o entidades a que se refiere el artículo anterior, tendrán la denominación de Organismo Prestador de los Servicios, con las facultades, derechos, obligaciones y limitaciones que establece la presente ley y los reglamentos que de ella emanen.

Los organismos, tendrán la responsabilidad de organizar y (tomar a su cargo) la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial, para lo cual se les asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para la prestación de los mismos y las atribuciones que les permitan cumplir con su responsabilidad, de acuerdo con la presente ley.

Artículo 20.- Los organismos prestadores de los servicios a que se refiere esta ley, con sujeción a sus respectivas leyes y sin contravenir lo dispuesto en este ordenamiento, tendrán a su cargo:

- I. Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

Artículo 21.- Los organismos descentralizados a que se refiere esta ley, adoptaran las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, y establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar al público usuario, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

Artículo 22.- Los ingresos que obtengan los organismos referidos, por el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, deberán destinarse única y exclusivamente en la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los mismos, en consecuencia y por disposición de esta ley, quedarán afectados para formar parte de su patrimonio los derechos, sus accesorios y demás ingresos que se cause por tal motivo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos a través de los organismos prestadores de los servicios, deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de las acciones y objetos a que alude el artículo anterior, conforme a la normatividad que al efecto expidan las autoridades competentes.

Los organismos prestadores de los servicios, salvo a los que se refiere la fracción IV del artículo 18, deberán remitir la información y documentación correspondiente a la tesorería municipal, para su integración en los reportes mensuales de la cuenta pública municipal.

Los organismos prestadores deberán publicar anualmente en la "Gaceta del Gobierno" el balance de sus estados financieros.

Artículo 28.- Los ayuntamientos podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, quienes tendrán las funciones que les otorgue la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Los organismos públicos descentralizados tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la presente ley. Su domicilio se ubicará en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones establezcan delegaciones en donde se requiera.

Artículo 62.- Los organismos prestadores de los servicios, los proporcionarán considerando los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicios públicos;
- V. Recreativo;
- VI. Los demás que se den en las poblaciones del estado.

Artículo 96.- El organismo tendrá la facultad de cobrar los derechos y aportaciones que se establezcan en esta ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas.

El consejo directivo del organismo aprobará las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a su cargo, salvo el caso de que esos servicios estén a cargo de los sectores social y privado, en tal caso, le corresponderá al ayuntamiento la fijación de las tarifas respectivas.

Artículo 99.- Los usuarios de los organismos presentadores están obligados a pagar las cuotas y tarifas que apruebe el organismo y la Legislatura del Estado, en su caso, conforme a la clasificación contenida en el reglamento de la presente ley.

El pago de cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la legislación local respectiva.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Banderas municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven.

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. **Impuestos.** Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. **Derechos.** Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público.

III. **Aportaciones de Mejoras.** Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.

IV. **Aportaciones y cuotas de Seguridad Social.** Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Artículo 10.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que prestan el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Artículo 11.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Artículo 12. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

2. DERECHOS:

2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

BANDO MUNICIPAL DE NAUCALPAN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares, la función calificadora, el servicio profesional de carrera, la coordinación municipal de derechos humanos, el sistema municipal de archivo, el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

Las autoridades municipales realizarán la interpretación para efectos administrativos de los preceptos del presente Bando, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2º. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxilia de Dependencias y Entidades, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada:

De la Administración Pública Descentralizada, las Entidades siguientes:

1. Organismos auxiliares:

a. Organismos Públicos Descentralizados:

*1. Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México
(O.A.P.A.S.);*

Artículo 43.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

i. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Artículo 44. El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cuyas siglas son (O.A.P.A.S.), es una autoridad fiscal forma parte de la Administración Pública Descentralizada, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

La administración del O.A.P.A.S., estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados la normatividad aplicable.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Primero
Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular y normar las atribuciones y facultades conferidas a los ayuntamientos o a los organismos operadores en los términos que determina la Ley de Agua del Estado de México.

Artículo 2.- Compete la aplicación del presente Reglamento al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a través del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 10.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Reglamento, así como la Ley del Agua, estarán obligados a pagar los derechos que en la misma y demás ordenamientos aplicables se establezcan, así como dentro de los plazos que se fijen. La falta de pago oportuno obligara al usuario a cubrir multas y recargos conforme a la tasa que se señala en las leyes fiscales vigentes.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que "EL SUJETO OBLIGADO" en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda la cual se integra, en parte, por los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Debemos destacar, que por mandato constitucional, "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, entre los cuales destacamos el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, como órgano ejecutivo de los acuerdos de cabildo y como titular de la administración pública municipal, cuenta con una serie de dependencias entre los cuales se encuentra el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mismo que forma parte de la administración descentralizada y tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales.

A efecto de estar en posibilidades de cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra facultado a percibir cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Para el caso en concreto, resulta necesario destacar que dentro de las contribuciones aristas mencionadas, se encuentran los derechos que son las contraprestaciones establecidas que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por recibir servicios que presten los Municipios en funciones de derecho público, como lo es la prestación del servicio de agua potable.

En relación al tema que nos ocupa, es necesario subrayar que el servicio de suministro de agua potable es la actividad mediante la cual el organismo prestador de los servicios, en este caso, el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Naucalpan, proporciona agua apta para consumo humano. Dicho servicio, se proporciona en función de la necesidad a cubrirse (para uso doméstico, comercial, industrial, servicios públicos o recreativo), y su cobro se lleva a cabo por los usos determinados.

De lo anterior, se infiere que el suministro es el servicio como tal y el uso es la clasificación que se utiliza para diferenciar la prestación de ese servicio y establecer la tarifa correspondiente para el cobro de los derechos.

4. Establecido lo anterior, resulta ahora necesario analizar la información que contiene la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**" y sobre la cual recae la inconformidad del particular. Ante el cuestionamiento referente a la recaudación obtenida por derechos de uso y suministro de agua potable, se refirió la siguiente información:

Concepto	2005	2006	2007
Derechos	349,816,985	384,822,672	473,306,482
Productos	22,489,506	12,737,829	15,743,608
Aprovechamientos	87,593	841,690	20,353,080
Otros Ingresos	21,603,741	35,622,508	33,785,513
Accesorios	15,240,309	22,068,926	33,467,365

Del análisis de esta información, se deduce que se contienen los montos percibidos por "**EL SUJETO OBLIGADO**" por concepto de **derechos de manera general**, durante los años 2005, 2006 y 2007, lo cual se colige en atención a que esta información es proporcionada por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OAPAS), que como ha quedado establecido en líneas anteriores, es la autoridad encargada del servicio público de suministro de agua potable y por lo tanto, competente para atender la solicitud de información de mérito. Incluso, "**EL SUJETO OBLIGADO**" va más allá, toda vez que además de entregar la información solicitada respecto a la recaudación por derechos, también refiere la recaudación por otras contribuciones e ingresos, como lo son los productos, aprovechamientos y accesorios.

En ese orden de ideas, se procede ahora a analizar la solicitud de información y la inconformidad que da origen al presente recurso, por lo que de la interpretación literal de las mismas, se aprecia, que inicialmente solicitó "... recaudación que se obtuvo por derechos de uso y suministro de agua potable..." y en su inconformidad al referirse "...yo quiero saber el desglose de este rubro, por lo tanto, el monto recaudado por uso y suministro de agua potable y de las otras percepciones que se derivan por este concepto (sic)", por lo tanto "**EL RECURRENTE**", solicitó le fuera entregada la información por cada **uso** establecido para la prestación del servicio de suministro de agua potable, y si bien no refirió cada uno de ellos, "**EL SUJETO OBLIGADO**" debió interpretar esta situación y privilegiar el principio de máxima publicidad para atender la solicitud de información. Por lo tanto, al no haber llevado a cabo la entrega de información por cada uno de los **usos** establecidos para el suministro del agua, se deduce que la atención a la solicitud fue desfavorable para el particular.

5. Conceptualizado lo anterior y con relación a la información solicitada respecto a la recaudación que obtuvo "**EL SUJETO OBLIGADO**" por derechos de uso (clasificación para diferenciar la prestación de ese servicio como doméstico, comercial, industrial, servicios públicos o recreativo) y **suministro** (abastecimiento de agua), resulta claro que constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**" en consideración de que la genera en ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en los archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**" en

EXPEDIENTE: 02034/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

concordancia con lo que establece el artículo 41 de "LA LEY", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Además, es necesario considerar que durante el desahogo de la audiencia requerida por esta Ponencia, "**EL SUJETO OBLIGADO**" aceptó contar con la información desglosada referente al pago de derechos por suministro de agua de acuerdo a cada uno de los usos establecidos, por lo tanto, no existe duda alguna sobre el hecho de que se encuentra posibilitado para entregar la información solicitada.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**" resultó desfavorable para **EL RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00133/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA RECAUDACIÓN QUE OBTUVO POR DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DURANTE LOS AÑOS 2005 A 2007, HACIENDO REFERENCIA A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CADA USO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y decididamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ** resultó desfavorable para **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00133/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE LA**

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA RECAUDACIÓN QUE OBTUVO POR DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DURANTE LOS AÑOS 2005 A 2007, HACIENDO REFERENCIA A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CADA USO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMITASE al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@taipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS QUE CONFORMARON EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02034/ITAIPEM/IP/RR/2009
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO